



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del ejecutado por cuanto el mensaje de correo no pudo ser entregado al destinatario (*Archivo 05, Cdno. Ppal. Digital*), a saber:

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIÓ DOS VECES, PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA."

Informo que mediante auto del 24 de abril de 2023 se ordenó la remisión de las diligencias al CSJCF para su notificación al canal digital reportado por el apoderado de la parte ejecutante (*Archivo 02, Cdno. Medidas Digital*).

Finalmente hago saber que las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Banco W S.A, Banco de Bogotá S.A, Bancoomeva, Bbva S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Popular S.A, Mi Banco S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Pichincha S.A, Banco Davivienda S.A y Banco Falebella dieron respuesta al oficio mediante el cual se les informó las medidas cautelares decretadas en esta ejecución.

Manizales, mayo 25 de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00185-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	Wilder Antonio Sanchez Osorio

1. Objeto de decisión

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia se decide sobre el trámite de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 24 de abril de 2023 y la constancia de secretaría que antecede; así mismo sobre memoriales allegados por entidades bancarias.

Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente los documentos remitidos por el Centro de Servicios de los Juzgados civiles y de familia, que refieren la devolución de los mismos por cuanto el mensaje de correo no pudo ser entregado al destinatario.



Segundo: Compártase nuevamente, por la secretaría del despacho, las diligencias pertinentes al CSJCF para que realice la diligencia de notificación del convocado a las direcciones físicas reportadas en el escrito inaugural, de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 y ss. del C.G.P.; para lo cual deberá la parte interesada estar atenta.

Tercero: Requierase a la parte demandante, según lo reglado en el artículo 317 del C.G.P, para que materialice la notificación de la parte ejecutada, gestión que deberá demostrar dentro del término de 30 días siguientes.

Cuarto: Agregar al plenario las respuestas allegadas por las entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco W S.A, Banco de Bogotá S.A, Bancoomeva, Bbva S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Popular S.A, Mi Banco S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Pichincha S.A, Banco Davivienda S.A y Banco Falebella, visibles en anexos 05 al 19 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2feafad16f671cb7ffd8e45c172a62516d9f3ac7f82d820ea60ccfa6d6317ed**

Documento generado en 26/05/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>